

6552

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Zújar otorgada a don Rafael y don Claudio Conde Gallardo, en término municipal de Paraleda de Zaucejo, provincia de Badajoz, con destino a riego por aspersión.

Don Rafael y don Claudio Conde Gallardo han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Zújar, en término municipal de Paraleda de Zaucejo, provincia de Badajoz, con destino a riego por aspersión, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Rafael y don Claudio Conde Gallardo autorización para derivar un caudal continuo del río Zújar, de 102 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,81 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 170,24 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Lomas del Río», situada en término municipal de Paraleda de Zaucejo, provincia de Badajoz, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la fecha misma. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente, lo que comunicará al Alcalde de Paraleda de Zaucejo (Badajoz) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6553

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al «Club Náutico Lagos» para construir un embarcadero y varadero para atraque y resguardo de embarcaciones deportivas en el embalse de San Juan, en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

Don José Manuel Domenech Villarreal, como Presidente del «Club Náutico Lagos», ha solicitado autorización para construir un embarcadero y varadero para atraque y resguardo de embarcaciones deportivas en el embalse de San Juan, en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al «Club Náutico Lagos» para construir un embarcadero flotante, varadero y caseta de útiles y herramientas en la margen izquierda del embalse de San Juan, en el punto de confluencia al mismo del río Cofio y en la margen izquierda de éste, para uso privado de atraque de embarcaciones deportivas y recreativas, en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), concediéndole asimismo la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado y que obra en el expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco de Asís y Ferrández Jordón, por un importe de ejecución material de 442.829 pesetas, quedando instalados tanto el embarcadero como la rampa de acceso, varadero y caseta de útiles de herramientas en forma tal que sean desmontables y no impidan el libre paso del público por las márgenes del embalse, así como el acceso de las embarcaciones particulares al embalse por la zona inmediata al embarcadero.

Segunda.—Las instalaciones de esta autorización observarán las normas y requisitos prevenidos en la Orden ministerial de 11 de agosto de 1969, aprobatoria del proyecto de ordenación del embalse de San Juan.

Tercera.—Se prohíbe el ejercicio de actividades industriales, así como la realización de cualquier servicio que implique contaminación del embalse en la zona que constituye el perímetro de protección del mismo, es decir, la de 100 metros de anchura en torno a aquél, desde su contorno correspondiente al nivel máximo.

Cuarta.—El concesionario balizará adecuadamente la zona de entrada y salida de embarcaciones, utilizando elementos visibles separados a una distancia máxima de 4 metros. Estos deberán colocarse en forma paralela a ambos laterales del embarcadero y a una distancia de 20 metros, contados a partir del extremo más alejado de la cota de máximo embalse.

Quinta.—Las instalaciones autorizadas serán construidas y montadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo comunicarse su establecimiento para el correspondiente reconocimiento final y pruebas de flotabilidad, sin que se autorice su explotación en tanto no se apruebe la oportuna acta en que conste los resultados correspondientes.

Sexta.—Esta autorización se limita exclusivamente para la práctica de deportes del «Club Náutico», no pudiéndose, por tanto, implantar tarifas en la explotación del embarcadero y varadero.

Séptima.—El concesionario deberá presentar su Reglamento de prestación del servicio.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período máximo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—El interesado será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionarse por el ejercicio de la actividad autorizada a los propietarios ribereños, riqueza piscícola e intereses generales del Estado. Responderá igualmente de todos